

INFORME SECRETARIAL: El 12 de mayo de 2022 se entró al Despacho con escrito de subsunción allegado dentro del término legal. Sírvase proveer.

Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL**

El Rosal, Cundinamarca, primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, se entra a revisar el contenido del escrito subsanatorio, donde se observa que, si bien es cierto, se dio cumplimiento al auto inadmisorio del Juzgado aportando el poder conferido a la abogada litigante Nubia Cecilia Macías Chaparro a través del correo [coordinacionfinanciera@unisangil.edu.co.](mailto:coordinacionfinanciera@unisangil.edu.co), no lo es menos, que de la lectura del Certificado de existencia y representación legal de la Institución Educativa, no se observa registro del correo institucional para recibir notificaciones judiciales, así las cosas, bajo tal premisa no es dable dar aplicación al Art. 5 de Decreto 806 de 2020 hoy en vigencia de la Ley 2213 de 2022, artículo 5º, en relación al otorgamiento del poder a través de mensaje de datos y en consecuencia, deberá dar estricta aplicación al artículo 74 del C. G. del P.

Por las razones expuestas, este Despacho,

RESUELVE:


PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda, de conformidad a lo establecido en el Art. 90 del C.G. del P.

SEGUNDO.- Ordénese el archivo, previo de las anotaciones correspondientes en los libros radicadores que se llevan en el Despacho.

TERCERO. - Se ordena devolver los anexos ~~sin necesidad de desglose.~~

NOTIFÍQUESE

**LIBARDO BAHAMÓN LUGO
JUEZ**

| | |
|---|---|
|  | Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia |
| JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL | |
| El Rosal, Cundinamarca | |
| El auto anterior se notificó por ESTADO No. 19. | |
| Hoy 5 DE JULIO DE 2022 a las 8:00 AM. | |
| GLORIA PATRICIA AYALA ACOSTA | |
| SECRETARIA | |